

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/114/2024**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/JDC/114/2024** FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR SALVADOR LÓPEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE REGIDOR ELECTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE SAN LUIS POTOSÍ, ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO. -----

**ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
TESLP/JDC/114/2024**

PROMOVENTE: SALVADOR LÓPEZ
AGUILAR

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/114/2024.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Ayuntamiento de Rioverde	Ayuntamiento de Rioverde de San Luis Potosí

1. Antecedentes.

1.1. Demanda. El ciudadano Salvador López Aguilar, promovió el presente juicio en contra:

¹ Dictada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/114/2024

-De la omisión o falta de pronunciamiento o acuerdo por el Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., Arnulfo Urbiola Román, a los escritos de fecha tres y siete de octubre de dos mil veinticuatro mediante el que solicitó la realización de diversas acciones para que se le garantizaran los derechos político-electorales como integrante electo del Honorable Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

-Del acuerdo de cabildo emitido en sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Rioverde, mediante el cual, por unanimidad de votos, fue aprobada la integración de las comisiones colegiadas del ayuntamiento Rioverde, S.L.P., para el periodo 2024-2027, de las cuales se excluyó al actor, sin tomar en consideración que es regidor propietario de representación proporcional.

1.2. Resolución. El catorce de noviembre, el Tribunal Electoral dictó la resolución correspondiente en el presente juicio.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

“Efectos de la Sentencia

Por tales razonamientos, al resultar fundados los agravios del actor, relativos a la omisión de la autoridad responsable de tomarle protesta, e impedirle el ejercicio del cargo por el cual fue electo, este órgano jurisdiccional:

1. Deja sin efecto la toma de protesta de José Bernardo Guerrero Zamarrón, realizada en la sesión nueve de octubre, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

2. Ordena al Presidente Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento de Rioverde lo siguiente:

a) Tomarle protesta de ley al regidor **Salvador López Aguilar** en sesión, en un término de **48 cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la notificación** de la presente resolución, **ello sin violentar las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial a favor de Rosa Ma. Huerta Valdez durante el periodo que abarcan las mismas.**

b) Proceder a la inclusión inmediata del actor en las comisiones del H Ayuntamiento de Rioverde y en el desempeño de las actividades que deba realizar como regidor propietario, debiendo establecer los medios necesarios para que dicha participación se realice sin violentar las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial a favor de Rosa Ma. Huerta Valdez durante el periodo que abarcan las mismas.

c) Garantizar su participación con voz y voto en las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., debiendo establecer los medios necesarios para que dicha participación se realice sin violentar las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial a favor de Rosa Ma. Huerta Valdez durante el periodo que abarcan las mismas.

d) Garantizar el ejercicio de su cargo, así como las prerrogativas a que tiene derecho, como recibir su remuneración correspondiente al cargo de regidor de representación proporcional.

e) Otorgar y garantizar los recursos y condiciones materiales para el ejercicio de sus funciones como regidor.

...

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el

dos de diciembre de dos mil veinticuatro, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Rioverde mediante el oficio SG/082/2024, informó que en sesión extraordinaria de cabildo el primero de diciembre del año en curso, se tomó la protesta de Ley a SALVADOR LÓPEZ AGUILAR, dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral y remitió la documental pública consistente en oficio SG/083/2024 en el que certifica la integración del mismo a las comisiones de Turismo, Migración y Cooperación Internacional e Intermunicipal.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que en sesión extraordinaria de cabildo el primero de diciembre del año en curso, se tomó la protesta de Ley a SALVADOR LÓPEZ AGUILAR, dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral y remitió la documental pública consistente en certificación de la integración a las comisiones de Turismo, Migración y Cooperación Internacional e Intermunicipal.
- b) Que SALVADOR LÓPEZ AGUILAR, integra las comisiones de Turismo, Migración y Cooperación Internacional e Intermunicipal.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, basados en la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento.

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/114/2024

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en lo concerniente a la toma de protesta de ley del Regidor Salvador López Aguilar y la inclusión a las comisiones del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., quedando pendiente el cobro de las multas correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. **(RÚBRICAS)**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, A EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.